DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.070 | Sábado 8 de Febrero de 2025 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2606737

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

AUTORIZA COBRO DE TASAS POR PARTICIPACIÓN EN ESCUELA DE VERANO DE LA OMPI SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL (PI) (WIPO SUMMER SCHOOL ON INTELLECTUAL PROPERTY (IP)) EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO CON LA ACADEMIA DE LA OMPI

(Resolución)

Núm. 35 exenta.- Santiago, 3 de febrero de 2025.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.545, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2022, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 20.254, de 2008, que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial; en la resolución exenta N° 29, de 2025, de este Instituto, que aprobó el convenio de colaboración suscrito entre la Academia de la OMPI y el Instituto Nacional de Propiedad Industrial para la realización del Curso de Verano de la OMPI; en el requerimiento de la Subdirección de Transferencia del Conocimiento, mediante correo electrónico de fecha 30 de enero de 2025, a la Subdirectora Jurídica (S) y sus antecedentes que constan en el ID 42119, del Sistema de Gestión Documental, SIGEDOC; y en las resoluciones N° 7, de 2019 y N° 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- Que desde el año 2014 y hasta el año 2019, se ha impartido la Escuela de Verano de la OMPI, “Summer School on Intellectual Property”, en dependencias del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, realizado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), en conjunto con INAPI, y, con el apoyo de la Academia de la OMPI, constando de conferencias a cargo de expertos nacionales e internacionales en el campo de la propiedad intelectual, así como estudios de casos y grupos de discusión sobre temas de propiedad intelectual, ofreciendo una oportunidad única para que profesionales jóvenes recién graduados nacionales y extranjeros, profundicen sus conocimientos en esta materia y conozcan esta herramienta para el desarrollo económico, social, cultural y tecnológico de los países. Que para las versiones de los años 2021 y 2022, en atención a la situación mundial de pandemia asociada al COVID-19, la Escuela de Verano de la OMPI, “Summer School on Intellectual Property” se realizó en modalidad 100% en línea. El año 2023 se retornó a la modalidad presencial.

2.- Que, en este contexto, se ha suscrito entre la Academia de la OMPI y el INAPI, un acuerdo de colaboración aprobado mediante la resolución exenta N° 29, de 2025, de este Instituto, acordándose impartir la Escuela de Verano, para su versión 2025, en modalidad presencial, en dependencias del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, entre los días 17 y 28 de marzo de 2025.

3.- Que en el marco del mencionado Acuerdo, y tal como se señala en las letras f y g del párrafo 8, letra (b) INAPI, de la subsección (iv), de la sección III del Acuerdo, entre las responsabilidades del Instituto Nacional de Propiedad Industrial está la de decidir el monto de las tasas que han de cobrarse por participar en el curso de verano con sujeción a los mínimos y

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

máximos señalados y a recaudar dichas tasas, dejándose presente que los ingresos por este concepto deberán utilizarse como contribución a los costos de organización del referido curso.

4.- Que, conforme al requerimiento señalado en los vistos, se ha decidido que las tasas a cobrar, ubicadas entre los mínimos y máximos establecidos en el referido Acuerdo, y que se estima cubrirán los costos que son responsabilidad de INAPI, son las siguientes:

(A) Estudiantes de países en desarrollo: USD 50
(B) Profesionales de países en desarrollo: USD 100
(C) Estudiantes de países desarrollados: USD 100
(D) Profesionales de países desarrollados: USD 200.

5.- Que los costos que deberá cubrir INAPI con motivo de la organización del Curso de Verano de la OMPI a realizarse entre los días 17 y 28 de marzo de 2025, son los señalados en el párrafo 9, letra (b) INAPI; de la subsección (iv), de la sección III del Acuerdo, el que se reproduce a continuación:

"9. El INAPI sufragará los siguientes gastos:

a. Todos los costos relacionados con la participación de conferenciantes en el programa distintos de los señalados en los párrafos 7.a) y b) del apartado iv) de la sección 111 del presente Acuerdo.
b. Los costos relacionados con los refrigerios, las comidas, etc.
c. Todos los costos relacionados con el equipo necesario para el curso de verano.
d. Todos los costos relacionados con las visitas de estudio realizadas como parte del curso de verano.
e. Los costos relacionados con el transporte local de los participantes y oradores del curso de verano.

10. El pago de cualquier costo ocasionado por la organización del curso de verano estará sujeto al acuerdo previo de las Partes.".

6.- Que de acuerdo a lo confirmado por el Encargado del Departamento Administrativo en el ID 42119, del sistema de gestión documental SIGEDOC, señalado en los vistos, los montos recaudados por INAPI por concepto de participación en el curso, deberán ser ingresados en la cuenta corriente de INAPI, y contabilizados en el ítem presupuestario: Subtítulo 07, ítem 02 "Venta de Servicios".

Resuelvo:

Artículo primero: Autorízase el cobro de las siguientes tasas por participación en Curso de Verano de la OMPI (Summer School) en el marco de convenio de colaboración suscrito con la Academia de la OMPI, ubicadas entre los mínimos y máximos establecidos en el referido Acuerdo, y que se estima cubrirían los costos a los que por el mismo Acuerdo se responsabiliza a INAPI:

(A) Estudiantes de países en desarrollo: USD 50
(B) Profesionales de países en desarrollo: USD 100
(C) Estudiantes de países desarrollados: USD 100
(D) Profesionales de países desarrollados: USD 200.

Artículo segundo: Ingrésense los montos recaudados en la cuenta corriente de INAPI, y contabilícense en el ítem presupuestario: Subtítulo 07, ítem 02 "Venta de Servicios".

Anótese, regístrese, y publíquese en el Diario Oficial.- Esteban Figueroa Nagel, Director Nacional (S), Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl